



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL N° 68001-31-03-004-2021-00020-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 55), se dispone:

1.- La liquidación de crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante el día 21 de octubre de 2021 (consecutivos 38 y 39), debe ser objeto de pronunciamiento por parte de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, en tanto que, dicha labor está dentro del marco de sus competencias, conforme lo prevé el artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 de fecha 5 de septiembre de 2013.

2.- Para efectos de la solicitud enviada por la apoderada de la parte actora el día 29 de noviembre de 2021 (consecutivos 40 a 42), téngase en cuenta que, por la secretaría del Juzgado se atendió la misma el 13 de enero de 2022 (consecutivo 43), quien le remitió el despacho comisorio a la cuenta electrónica de la profesional del derecho.

3.- Con ocasión de la documental incorporada en los consecutivos 44 a 47 del expediente, por secretaría, a través del medio más expedito, infórmese al Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, que se toma atenta nota de la medida comunicada con su oficio N° 1510 de fecha 2 de diciembre de 2021 (consecutivo 46), remitido el día 12 de enero de 2022 (consecutivo), ordenada en el proceso ejecutivo N° 68001-40-03-005-2021-00746-00, promovido por Seguros Comerciales Bolívar S.A., contra el aquí demandado Jorge Jershon Plata Lozano.

4.- Las peticiones enviadas por la apoderada de la parte demandante el día 21 de enero y 25 de mayo de la presente anualidad (consecutivos 48, 49, 52 y 53), estese a lo resuelto en el numeral 1° de este proveído, por cuanto el trámite de traslado de la liquidación de crédito, así como su aprobación o modificación le compete a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad.

5.- Igualmente, la solicitud remitida por la misma profesional del derecho el día 4 de marzo de 2022 (consecutivos 50 y 51), debe observar lo establecido en el numeral 2° de esta providencia, toda vez que, desde el día 13 de enero de 2022 (consecutivo 43), la secretaría

del Juzgado le envió el despacho comisorio a la cuenta electrónica suministrada.

6.- Por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la liquidación de costas elaborada por secretaría el día 1º de julio de 2022 (consecutivo 54), de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

7.- Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6º del proveído adiado 12 de octubre de 2021 (consecutivo 36), esto es, remitiendo el proceso de la referencia a la oficina de ejecución civil del circuito de esta ciudad.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5fc46a36f438365044550b828835134f4dc0187d016b80c8217f9403fc6ed1**

Documento generado en 11/07/2022 03:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>